



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
362 Piura, **14 JUN 2018**

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 48498 de fecha 31 de octubre de 2017, que contiene el Informe N° 0097-2017/GRP-407000-407200 de fecha 26 de octubre de 2017; la Hoja de Registro y Control N° 24333 de fecha 30 de mayo de 2018 que contiene el Informe N° 47-2018/GRP-407000-407200 de fecha 29 de mayo de 2018, el Informe N° 373-2018/GRP-460000 del 02 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobernador Regional es la máxima autoridad del Gobierno Regional de Piura, es el representante legal y titular del Pliego Presupuestal. Así, el artículo 21, numeral k), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, señala como una de sus atribuciones: "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional";

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y numeral 1, literal m), del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen los asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula la Delegación de competencia y establece lo siguiente: "76.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. (...)";

Que, de acuerdo al numeral 8.6 de la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010, "Normas y procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura" que establece lo siguiente: "Los Convenios marco y Convenios específicos que celebre el Pliego Gobierno Regional Piura, serán suscritos por el Presidente del Gobierno Regional Piura, salvo delegación expresa a otro funcionario";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del PEIHAP, otorgándosele dentro de sus funciones en calidad de Gerente General del PEIHAP prescritas en el artículo 16° la siguiente: "(...) I) Suscribir los convenios cuando el Pliego Gobierno Regional Piura lo delegue"(...);

Que, con documento de la referencia a) de fecha 31 de octubre de 2017, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP indica que el personal del PEIHAP está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; y en cumplimiento de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

362

Piura,

14 JUN 2018

lo establecido por la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, para poder otorgar las practicas pre profesionales y visitas técnicas solicitadas por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, se requiere formalizar la misma a través de la suscripción de un convenio entre el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura y la Universidad Nacional de Piura, por lo que solicitan se le otorguen las facultades correspondientes para la suscripción de un Convenio para lograr dicho objetivo;

Que, mediante documento de la referencia b) de fecha 30 de mayo de 2018, la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP señala que tratándose de un proyecto de gran envergadura y del interés mostrado por estudiante de las diferentes carreras universitarias y/o universidades en realizar prácticas pre profesionales, solicitan ampliar lo indicado en el informe anterior y se le otorgue “Las facultades para la suscripción de convenios de prácticas pre profesionales con las diferentes Universidades de la Región” y de esta forma puedan contar con el apoyo de los estudiantes de las diferentes universidades;

Que, con Informe N° 1273 -2018/GRP-460000 de fecha 08 de junio de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que se otorguen facultades a la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, para la suscripción de Convenios de prácticas pre profesionales con las diferentes Universidades de la Región.

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional; y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas a esta Gobernación Regional por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783, *Ley de Bases de la Descentralización*; inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, “*Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*”; y Ley N.° 27444, “*Ley del Procedimiento Administrativo General*”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR el ejercicio de la competencia para suscribir Convenios de Practicas Pre Profesionales con las diferentes Universidades de la Región, a favor de la Gerencia General del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de la competencia delegada por la presente Resolución, deberá ser ejercida de acuerdo a las normas de la materia, no podrán ser a su vez delegadas; y se extinguirán de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 76.5 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, Gerencia General Regional, Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás órganos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMAN
GOBERNADOR REGIONAL

